



Resolución Jefatural

N° 4656 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 08 NOV 2018

VISTOS:

El Informe N° 012-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/SENATI, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima Metropolitana, el Acuerdo N° 039 del Acta de Sesión N° 050-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 5798-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia y demás actuados del Expediente N° 12441-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 10.3 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, establece que "El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC";

Que, la Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, de fecha 30 de abril de 2015, adjudica la Beca Especial para Licenciados del Servicio Militar Voluntario - convocatoria 2015, entre otros, al becario CHOQUE MAMANI NICO DAVID, con DNI N° 74046686, para seguir estudios en la carrera Mecánico Automotriz, en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial SENATI, sede Villa El Salvador;

Que, mediante el Informe de Vistos; se comunica la pérdida de beca por desaprobación en el semestre 2017-II, al no haber cumplido con aprobar el 100% de la asignaturas, de acuerdo a la Directiva Específica de la Institución Educativa, según se aprecia en la carta RE)1.008.2018.JA.DZLC de fecha 23 de marzo de 2018, indicando la desaprobación del becario en el semestre académico 2017-II;



Que, el Comité Especial de Becas en el Acuerdo N° 039 del Acta de Sesión N° 050-2018-CEB, señala que cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidos para tal caso, contando con documentación emitida por el centro de estudios que acredita que el becario CHOQUE MAMANI, NICO DAVID, con DNI N° 74046686, ha desaprobado el semestre académico 2017-II, al no haber aprobado todos los cursos en los que se matriculó, siendo ello causal de pérdida de beca, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Institución Educativa, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca Especial para Licenciados del Servicio Militar Voluntario - Convocatoria 2015;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1132-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, aprobó el Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y se dispuso que en todas las normas, procedimientos administrativos, instrumentos de gestión, actos administrativos o de administración interna y demás documentación de similar naturaleza, debe entenderse a los Órganos y Unidades Orgánicas establecidos en el Manual de Operaciones del PRONABEC aprobada por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, y;

Estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Especial para Licenciados del Servicio Militar Voluntario - Convocatoria 2015, otorgada al becario CHOQUE MAMANI, NICO DAVID, con DNI N° 74046686, para seguir estudios en el programa de Mecánico Automotriz, en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial SENATI, sede Villa El Salvador, adjudicada mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, por haber desaprobado el semestre 2017-II, al no haber aprobado todos los cursos en los que se matriculó, siendo ello causal de desaprobación del semestre, de acuerdo a los criterios de aprobación y desaprobación, establecidos en el Reglamento Interno de la Institución Educativa.

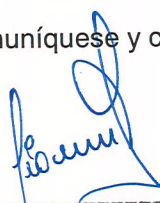
Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución al referido becario conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC" con copia de los informes que la sustentan, a la Institución Educativa, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Unidad de Contabilidad y Control Previo y a la Oficina de Innovación y Tecnología del PRONABEC.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas